



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500958811**



20165500958811

Bogotá, **26/09/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDONO LTDA
ESTACION DE SERVICIO BIOMAX VEREDA BOBACE
BOJACA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **47873 47992** de **14/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 47873 del 14 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA.**, identificada con N.I.T **891103343-7**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 47873 Del 14 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA.**, identificada con NIT **891103343-7**

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **389763** de fecha **17 de febrero de 2015** impuesto al vehículo de placa **WBK024** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA.** Identificada con el NIT. **891103343-7** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **589**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 174 de 2001

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

RESOLUCIÓN No. 47873 Del 14 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA.**, identificada con NIT 891103343-7

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1º, código **589**, en concordancia con el código **520**:

“Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.”

En concordancia con el código: **520**

“Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
389763	17 de febrero de 2015	WBK024

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **389763** de fecha **17 de febrero de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA.** identificada con NIT. **891103343-7**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA.**, identificada con NIT. **891103343-7**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **589** esto es, ***“(...)Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **520** de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No. 47873 Del 14 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA.**, identificada con NIT 891103343-7

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA.**, identificada con NIT. **891103343-7**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **589** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **520** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336

RESOLUCIÓN No. 47873 Del 14 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA.**, identificada con NIT **891103343-7**

de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA.**, identificada con NIT. **891103343-7**, con domicilio en la ciudad de **BOJACA -CUNDINAMARCA**, en la **ESTACION DE SERVICIO BIOMAX VDA BOBACE**, teléfono **8243396**, correo electrónico **pintado_londono@yahoo.es** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

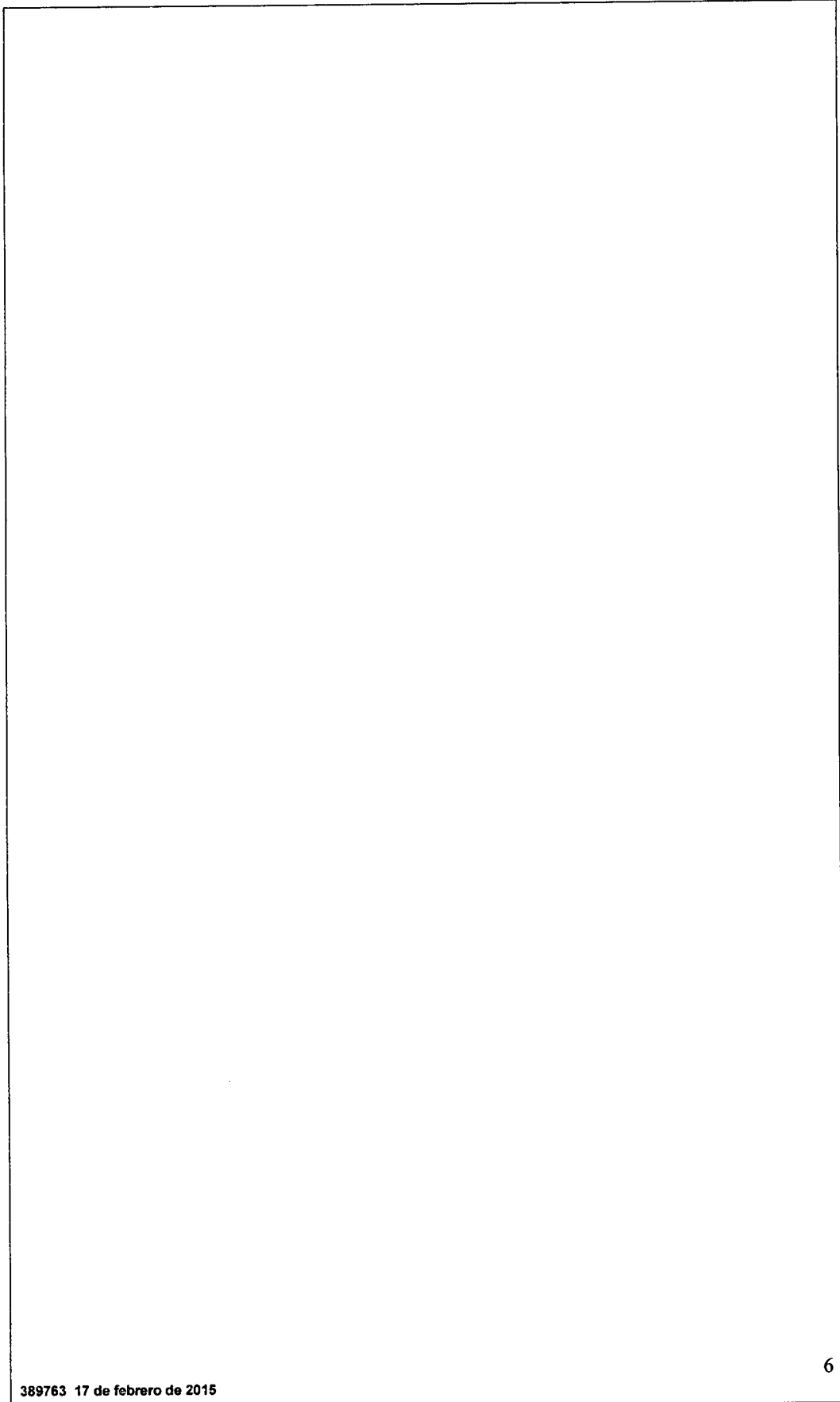
Dada en Bogotá D.C., a los **47873** del **14 SEPTIEMBRE 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arízala Analista de información SIS
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 389763

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES		DÍA					HORA	
15	01	07	04	01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
30	31	00	00	00	00	00	00	00	00	00



República de Colombia
Ministerio de Transportes



POLICIA NACIONAL

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

KILOMETRO (O SENDA DIRECCION Y DISTRITO)

Via Sta. Altes Km 6+650

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	V	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	V	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	V	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EFECTIVA

firmado

6. SERVICIO

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MOTOCICLETA
BICICLETA	VEHICULO
CAMIONET	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOCYCLAS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

SEXO: M / F / O / N / E / I / D / N / A / O / T

IDENTIFICACION Y IDENTIDAD

79051918

79051918 C-2

13-02-2015 13-02-2018

Jose Manuel Cuervo Coldi's

CRE 8° N° 76-26

2515265

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Claudia Mayra Rojas P

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Servicios Especializados Pintado Remolón

12. LICENCIA DE TRANSITO

10000794992

13. TARJETA DE OPERACION

08149377

14. RADIO DE ACCION

X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: IT Oscar Casallas

PLACA No: 094573

SEÑAL: Setra Druan

15. INMOVILIZACION

La 15 Madrid Brca. 32W-417

16. OBSERVACIONES

Agente de Seguridad Suspellido, no tiene tarjeta de repuesto, no tiene kit de coque, gaseador de aceite en cuyo de direccion y transmisión.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INGRASE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendente de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

AUTORIDAD DE TRANSITO

Manuel Cuervo
C.C. No. 79051918

MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA - PARQUEADERO LA 15

ELSA GARCIA DE LEYTON NIT. 27954738-9 REGIMEN SIMPLIFICADO

CALLE 15 No. 6-65 TEL 82 55 927 MADRID CUND.

INVENTARIO INDIVIDUAL DE VEHICULO

Nº 3216

CIUDAD Y FECHA afudial Febrero 17 2015 HORA 3.45 pm

MOTIVO DE LA INMOVILIZACIÓN
 AUTORIDAD QUE INMOVILIZA Polca S. Perdomo
 NOMBRE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL VEHICULO Jasus M. Cuervo

C.C. No. 79051918 DE Bogota DIRECCIÓN Km 80 A 76-20
 TELEFONO 2515865 4302663 Brv de Granfer

VEHICULO Joweta PLACAS WBK 024
 MARCA Iveco SERVICIO Publicas
 MODELO Blanca

TAPA TANQUE GASOLINA	<u>SI</u>	TAPA ACEITE MOTOR	<u>SI</u>
LLANTAS	<u>SI</u> <u>Requisito</u> <u>NO</u>	FAROLAS	<u>SI</u>
PAFRILLAS	<u>NO</u>	BATERIA	<u>SI</u>
FITO	<u>SI</u>	STOPS	<u>SI</u>
DIRECCIONALES	<u>SI</u>	ESPEJOS	<u>SI</u>
CENICEROS	<u>NO</u>	ENCENDIDORES	<u>SI</u>
VDRICS	<u>SI</u>	EXPLORADORAS	<u>NO</u>
COJINERIA	<u>SI</u>	TAPETES	<u>SI</u>
SIRENA O ALARMA	<u>NO</u>	RADIO	<u>SI</u> <u>Normal</u>
LIQUADORAS	<u>NO</u>	GATO	<u>NO</u>
EMBLEMAS	<u>SI</u>	ANTENAS	<u>NO</u>
PASAJANTES	<u>SI</u>	ESTADO DE LATONERIA Y PINTURA	
EXTINTOR	<u>SI</u>	BAJO	<u>NO</u>
LUCES INTERNAS	<u>SI</u>	SUICHE DE ENSENDIDO	<u>SI</u>
HERRAMIENTAS	<u>NO</u>		

CARPA NO CORNETAS NO

COMPRESOR NO
 OBSERVACIONES Bomper delantero pintura saltada, Lado izquierdo de tornillos
Requisito

RESPONSABLE PARQUEADERO Josue Beltran PROPIETARIO O POSEEDOR DEL VEHICULO Manuel Cuervo
 C.C. No. [Signature] C.C. No. [Signature]

AUTORIDAD DE TRANSITO PLACA No. [Signature]
 C. C. No. RECIBI A CONFORMIDAD [Signature]
 VEHICULO A DISPOSICION DE Transito (Perseguir) Super Intendencia Ptes y Traspotes

LA EMPRESA EN NINGUN MOMENTO SE CONSIDERA RESPONSABLE POR:

- 1 - Vehiculos que al hacer su ingreso no obtengan el ticket. Es indispensable presentarlo a la salida
- 2 - La perdida de objetos tales como prendas de vestir, armas, joyas, dinero, repuestos, paquetes y en general todo cuanto sea dejado dentro del automotor.
- 3 - La perdida de los rakes equipos, estos cuando sean extrahiblos
- 4 - La perdida o deterioro ocurrido a los vehiculos como consecuencia de incendio, inundación, terremoto, asonada, motin, revolución, armada, riegos políticos y en general todo lo que indique fuerza mayor.
- 5 - Reclamos del usuario en cualquier sentido, una vez el automotor haya salido del parqueadero
- 6 - Perdida de vehiculos u accesorios de estos, cuando sean dejados en el aparquadero con puntitas sin asegurar en debida forma, con las ventanas abajo con el ticket en su interior, o con alarma desactivada si cuenta con el aditamento
- 7 - Perdida de accesorios de automotores dotados de vidrios que impidan la visibilidad en su interior



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500905181**



Bogotá, 14/09/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDONO LTDA
ESTACION DE SERVICIO BIOMAX VEREDA BOBACE
BOJACA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **47873 47992 de 14/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA ☺

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 47568.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

Representante LEGAL y/o Apoderado
SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDONO LTDA
ESTACION DE SERVICIO BIOMAX VEREDA BOBACE
BOJACA - CUNDINAMARCA

L.C.

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NT 900.062917-9
 DG 25 G 36 A 65
 Línea Nat. 01 8000 111 211

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN646219363CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDONO LTDA

Dirección: ESTACION DE SERVICIO BIOMAX VEREDA BOBACE

Ciudad: BOJACA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 30/09/2016 12:04:46

Mín. Ingresos Lic. de carga 000200 del 23/05/75
 Mín. IC Resp. Mensajería Express 000667 del 08/08/75

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número								
		Rehusado	No Reclamado								
		Cerrado	No Contactado								
		Fallecido	Apartado Clausurado								
	Dirección Errada										
	No Reside	Fuerza Mayor									
Fecha 1:	03	11	2016	R	D	Fecha 2:	DIA	MESES	ANO	R	D
Nombre del distribuidor:	<i>Patricia Gonzalez</i>					Nombre del distribuidor:					
CC:						CC:					
Centro de Distribución:	C.C. 20.404.513					Centro de Distribución:	Bojaca				
Observaciones:	Correo 4 - 72 Cel.: 313					Observaciones:					

